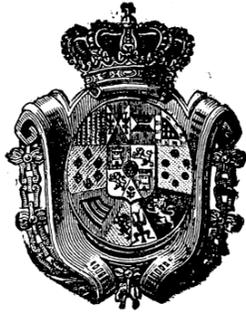


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	250
Por medio año.....	120
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y particulares circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo Don Angel García de Loygorry, Conde de Vistahermosa, Vengo en nombrarle Inspector general del Cuerpo de Carabineros del Reino en remplazo del Mariscal de Campo D. Luis Armero y Millares, á quien por Mi Real decreto de veinte y nueve de Abril último tuve á bien nombrar Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—El Marques de la Cónstancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

SEÑORA: La necesidad y conveniencia de surtir á la capital de la Monarquía de un caudal de aguas potables ha sido siempre universalmente reconocida. Esta necesidad es mucho mas imperiosa ahora, que el aumento progresivo de la poblacion se hace conocer todos los años, y cuando la falta de tan indispensable elemento de existencia, de riqueza y comodidad pudiera contener, en perjuicio de los intereses generales, el desarrollo que se observa en la poblacion, siempre creciente, y el movimiento de actividad y vida que debe robustecerse, especialmente en los pueblos donde tiene su habitual asiento y residencia el Gobierno de la nacion.

En todos tiempos las corporaciones populares se han ocupado de asunto tan vital para esta corte, habiéndose hecho multiplicados trabajos y habiéndose formado expedientes voluminosos donde se encuentran los mas luminosos informes para poder conseguir un resultado satisfactorio, que ha sido el anhelo constante de todos los buenos ciudadanos.

Desgraciadamente hasta el presente todos los esfuerzos han sido estériles, y la mejor voluntad y decision se han estrellado con dificultades que las circunstancias han hecho insuperables.

Madrid continuaba privado de la cantidad de aguas precisa para el alimento de sus vecinos, y la municipalidad y el Gobierno de consuno inquiriendo y averiguando siempre el medio de satisfacer la ansiedad y los deseos públicos en esta parte. La corporacion municipal y el Gobierno querian, no solo conseguir las aguas bastantes para las necesidades habituales de la poblacion, sino proporcionar una cantidad considerable, á fin de poder distraer una parte en obras de riegos, lo cual produciria un cambio considerable en favor de la riqueza general.

Movido por estos principios de pública conveniencia, el Gobierno de V. M. procuró dar impulso á los estudios comenzados, y por el Ministerio de Obras públicas se dieron las órdenes oportunas para reconocer los terrenos que median desde el rio Lozoya hasta Madrid, con el objeto de comprobar la opinion que algunos abrigan de la posibilidad de conducir las aguas de aquel rio hasta el centro de esta poblacion. Los trabajos hechos por hábiles y experimentados Ingenieros, y la comprobacion de estos estudios facultativos hecha por la Junta consultiva y por el Direc-

tor general de Obras públicas, han dado motivos fundados para creer que el proyecto era realizable y para aprobar los resultados de sus desvelos.

En este estado de cosas se presentaron por D. Manuel Marliani las bases de un convenio provisional para conducir las aguas del Lozoya á Madrid, bases que han sufrido modificaciones importantes en los diversos trámites de este árduo negocio por la ilustracion que ha recibido con los informes de una comision del Ayuntamiento, y posteriormente con un informe extenso acordado por el Ayuntamiento en pleno.

La corporacion municipal ha hecho plausibles esfuerzos para conseguir realizar las obras por sí misma y con sus propios recursos, á fin de no privarse de una parte de la gloria que siempre tendrán los que alcancen tan próspero suceso; pero desgraciadamente el Ayuntamiento, segun manifiesta en su informe, «ha tenido que saltar por encima de sus buenos deseos para entregarse á la sensible consideracion de una impotencia casi absoluta: el estado angustioso de los fondos de la villa, la rebaja que han experimentado sus recursos y el subido coste de las obras le han puesto en el caso doloroso de renunciar á tanta honra;» pero en último extremo ha discutido y ha defendido palmo á palmo los intereses del pueblo que representa con una decision y constancia digna de elogio, habiendo contribuido poderosamente á la reforma sucesiva y benefica para Madrid de las bases primeramente presentadas por los peticionarios.

En vista de estas consideraciones, el Gobierno de V. M. no puede menos de adoptar una resolucion que se aguarda con impaciencia. Las bases del convenio provisional, ademas de haber sido previamente discutidas, han sido consideradas aceptables por el Ayuntamiento, reconociendo en los peticionarios «un celo y un entusiasmo digno de todo aprecio;» y considerando que el Conde del Retamoso y D. Manuel Marliani se ofrecen á adelantar el capital bastante para traer á Madrid las aguas del Lozoya; considerando que dejan en libertad completa al Ayuntamiento y particulares para comprar ó no comprar dichas aguas cuando se hallen dentro de esta capital; considerando que por esta concesion no se priva al Ayuntamiento de la propiedad de las aguas existentes, ni de la facultad de poder conducir por su cuenta cualquiera otro raudal que no sea el de Lozoya, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto para la aprobacion de las bases de una concesion provisional para la conduccion de las aguas del rio Lozoya á Madrid.

Madrid 24 de Mayo de 1850.—Señora.—A los R. P. de V. M.—El Conde de San Luis.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La Empresa que representan el Conde del Retamoso y D. Manuel Marliani, reconocida que sea la exactitud de los estudios presentados por los Ingenieros Rafo y Rivera, se obliga á tomar del Lozoya, para distribuirla en Madrid y sus alrededores, la cantidad de 25,000 reales fontaneros de agua en su minimum, conduciéndolos por una acequia revestida en toda su longitud, la cual deberá tener capacidad para 40,000 reales de agua á lo menos, y ser cubierta una legua antes de llegar las obras á Madrid, y en todos los puntos poblados por donde pase 2000 varas antes del pueblo y 2000 despues.

2.º La Empresa costeará las obras de conduccion y distribucion de dichas aguas, dándolas concluidas

en el término de tres años, á contar desde el dia en que el Gobierno haya aprobado el proyecto definitivo y firmado la escritura.

3.º La distribucion domiciliaria de las aguas queda á cargo exclusivo de la Empresa, la cual estará obligada á mantener siempre en buen estado las obras y cañerías y tener la mayor regularidad en el abastecimiento de las aguas.

4.º La concesion será de 99 años seguidos y sin interrupcion, y empezándose á contar desde el dia en que las aguas esten á las puertas de Madrid. Pasado este término la propiedad se refundirá en el pueblo de Madrid.

5.º La Empresa expenderá el agua al público á los precios siguientes, que se considerarán como un maximum del valor del real fontanero en cada caso:

Agua á domicilio.....	40,000
Jardines y huertos.....	40,000
Tierras, hoy de secano.....	4,000
Fuerza motriz.....	Convencional.

Entiéndese que, limitada la concesion á 99 años, á los que la tomen el agua á censo en cualquiera tiempo hasta su término solo podrá exigírseles un cánon anual de 3 por 100 sobre dichos precios máximos. Los que tomen el agua por menos tiempo quedarán sujetos á los ajustes convencionales que hagan con la Empresa.

6.º Serán propiedad perpétua de la Empresa, de los hijos y sucesores de los que la componen y componieren en adelante:

Primero. Tres mil reales fontaneros de agua de los 25,000 de que se hace mérito en la base primera, y de los cuales podrá la Empresa presente y futura hacer el uso que mas convenga á sus intereses.

Segundo. Los saltos de agua y fuerza motriz que pueda proporcionarse en toda la longitud de la acequia y sus brazales.

Tercero. Los edificios que la Empresa construya en los terrenos que sean de su propiedad.

Cuarto. Los árboles pertenecientes á los plantíos nuevos que ella haga.

Quinto. Antes y despues de espirar la contrata, y en cualquier período de su duracion, podrá la Empresa, en calidad de propietaria absoluta, vender, arrendar, ceder, hipotecar los saltos de agua y los edificios que haya construido, así como los árboles de sus plantíos particulares ú otros cualesquiera efectos que á ella pertenezcan, sin restriccion, intervencion ni oposicion alguna:

7.º Se declara la obra de utilidad pública para los efectos que la ley señala.

8.º Todos los terrenos baldíos ó realengos que se hallen en la direccion de los trabajos en toda su extension y sean ocupados por la acequia, depósitos de agua y demas obras, con arreglo á los planos que apruebe el Gobierno, se cederán gratuitamente á la Empresa.

9.º Todos los terrenos de igual procedencia situados en las inmediaciones de la acequia que puedan ser regados por las aguas de la misma y que quiera adquirir la Empresa le serán cedidos á censo ó venta, sirviendo de base para la capitalizacion el valor que hayan tenido en el último quinquenio.

10.º Los materiales y efectos que se introduzcan del extranjero para las obras estarán libres de derechos provinciales y municipales. El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley para la exencion de derechos generales.

11.º Los capitales empleados en las obras de conduccion y distribucion de las aguas estarán libres de toda contribucion durante los diez primeros años de concluidas las obras. Por las tierras que se rieguen con las aguas que se obtengan por medio de las

obras expresadas se pagará durante los diez primeros años la misma contribucion que antes de ponerse en riesgo. Por los establecimientos industriales en que se empleen como fuerza motriz las aguas indicadas solo se pagará de contribucion durante los diez primeros años la mitad de la cuota que segun su clase les corresponda.

12.º La Empresa disfrutará de todas las franquicias, exenciones y prerogativas que estan declaradas á favor de las obras públicas por las leyes y demas disposiciones generales vigentes.

13.º El Gobierno facilitará á la Empresa 500 confinados, con arreglo á las bases establecidas en la parte adicional á la ordenanza general de presidios.

14.º Una vez traídas las aguas á Madrid, su Ayuntamiento podrá si le conviene adquirir de la Empresa toda el agua que le sea necesaria al precio mínimo que la tomen los particulares para los usos domésticos, pudiendo hacer de ella el uso que mas le convenga.

15.º Se concederá á la Empresa el plazo de un año, contado desde esta fecha, para la presentacion del proyecto definitivo de conduccion de aguas y garantizar al Gobierno la existencia del capital necesario para su realizacion.

16.º El Gobierno, por medio de sus Ingenieros, vigilará la buena ejecucion y conservacion de las obras; y en cuanto se emprendan estas en el término de Madrid nombrará á tres individuos de este para que con ellos se entienda la Empresa en todo cuanto tenga relacion con la observancia de los bandos y reglamentos de policia urbana.

17.º Las aguas con que actualmente se abastece el pueblo de Madrid quedarán de la propiedad de su Ayuntamiento, el cual ademas podrá adquirir y conducir á Madrid todas las aguas potables que tenga por conveniente y no procedan del rio Lozoya.

Dado en Palacio á 24 de Mayo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Extracto de los trámites del expediente sobre conduccion de aguas del rio Lozoya á Madrid, y copias del informe del Ayuntamiento de esta capital y del dictámen de la Direccion de administracion del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Por Real orden de 6 de Marzo de 1849 remitió el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas á este de la Gobernacion el expediente instruido en el mismo acerca de la posibilidad de abastecer á Madrid con las aguas de los rios Lozoya y Guadalix, del cual resulta, no solo dicha posibilidad, sino la conveniencia de verificarlo con las del Lozoya, que por su situacion, declives y caudal (regulado mas arriba del ponton de la Oliva en 31 pies cúbicos por 2º durante las mayores bajas del verano de 1848) puede proporcionar con abundancia dicho abastecimiento.

El expediente indicado consta:

1.º De la memoria razonada sobre la posibilidad de conduccion de las aguas del Lozoya, y de un apéndice á la misma, escrita por los Ingenieros D. Juan Rafo y D. Juan de Rivera.

2.º Del plano de Madrid con las curvas de nivel.

3.º De las tablas de nivelacion del paseo de la Ronda, de la Montaña del Príncipe Pio y de la rivera del rio Manzanares.

4.º De la explicacion de los planos.

5.º De una copia del reconocimiento practicado por el Director de Obras públicas de los trabajos anteriores para la formacion de dicho proyecto.

6.º De copia del dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre la citada memoria.

7.º Del informe del Director de Obras públicas sobre la misma.

8.º De observaciones presentadas por el Inspector Marcoartu, y remitidas con oficio del Vicepresidente de la Junta consultiva.

Aprobados dichos trabajos facultativos por Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 12 de Mayo de 1849, se comunicó otra por el de la Gobernacion al Jefe político de Madrid para que el Ayuntamiento nombre una comision de su seno, que no solo auxiliase al Gobierno con su activa cooperacion para realizar la traida de aguas del Lozoya á esta corte, sino que tambien propusiese si contaba dicha corporacion con recursos para realizar la empresa.

En 4 de Junio siguiente quedó nombrada é instalada dicha comision.

En 31 de Octubre D. Manuel Marliani, vecino de esta corte, presentó en el Ministerio de la Gobernacion un proyecto de convenio provisional para la conduccion y distribucion de aguas del Lozoya á Madrid, con arreglo á la memoria de los ingenieros Rafo y Rivera, bajo las bases que por menor aparecen del mismo, las cuales examinó la Direccion de Administracion del Ministerio en 14 de Abril siguiente, presentando sobre ellas las observaciones que estimó oportunas, proponiendo que pasase dicho proyecto al examen de la comision especial del Ayuntamiento de esta corte, de que antes se ha hecho mencion. Para la mejor instruccion del expediente, en 26 de Noviembre se pasó Real orden al Jefe político de Madrid con el fin de averiguar la clase y pertenencia de los terrenos por donde debe pasar la acequia, cuyos trabajos fueron prestados por el Comisario y peritos agrónomos, y remitidos á este Ministerio de Gobernacion por dicha Autoridad en 8 de Febrero del año actual.

Ya el 17 de Enero anterior, asociado D. Manuel Marliani con el Conde del Retamoso, modificaron las bases preliminares para la concesion provisional que habian presentado en 31 de Octubre anterior, y por Real orden de 7 de

Marzo siguiente pasaron dichas bases primitivas, las segundas modificándolas, y los antecedentes todos á informe de la comision del Ayuntamiento; y en 9 de Abril, por conducto del Alcalde-Corregidor, fue evacuado en los términos que resultan de la copia inserta á continuacion; en vista de cuyo informe expuso la Direccion de Administracion lo que aparece de su nota, que tambien se inserta.

Gobierno político de la provincia de Madrid.—Excelentísimo Sr.: Desde el momento en que fue nombrada la comision de traida de aguas á Madrid se ha ocupado con la mayor asiduidad y constancia de este grave asunto, con el que considera se halla cifrado el porvenir y la grandeza de la capital del reino. Guiada por el mas vivo interes, ha estudiado y analizado minuciosamente el expediente formado á consecuencia de las proposiciones hechas por los Sres. Conde del Retamoso y D. Manuel Marliani, que el Gobierno ha remitido á V. E. para oír su opinion. Con el fin de facilitar mas los trabajos acordó en su primera reunion designar cuatro individuos de su seno que propusiesen lo que conceptuasen mas conveniente al desempeño de su cometido, recayendo el nombramiento en los Sres. D. Juan Gil Delgado, D. Francisco Lopez Serrano, Conde de Goyeneche y D. Cirilo Babia. Esta seccion ha celebrado reuniones diarias y prolongadas para desentrañar y dilucidar todas las cuestiones que pueda ofrecer la ejecucion del proyecto, que habiendo sido presentadas despues á la comision entera han recibido una discusion mas amplia, resolviendo por resultado exponer á V. E. su dictámen razonado y extenso con arreglo á sus conocimientos y á su conciencia.

La comision ante todo debe congratarse con la satisfaccion que ofrece el logro de un objeto deseado por la buena acogida que han merecido al Gobierno de S. M. las fundadas observaciones que le dirigió la comision nombrada anteriormente para informar sobre este negocio, que ha dado ocasion á que V. E. se ocupe de él por lo mucho que le importa. Y al propio tiempo no puede menos de manifestar tambien su complacencia porque aquellos razonamientos hayan producido aclaraciones de parte de la Empresa proponente, que, como probará despues, han variado en gran manera el aspecto de la cuestion, haciendo mas justas las bases que se combatian entonces y el proyecto mismo que tratan de llevar á cabo. Efectivamente, por Real orden de 17 de los corrientes se han enviado al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor unas modificaciones que hacen á su propuesta los Sres. Marliani y Retamoso, á fin de que acompañadas al expediente general sirvan de aclaracion en el dictámen que ha de evacuarse. Con vista pues de ellas, y cotejándolas con las bases primitivas y con el informe anterior para formar un todo compacto y regular, la comision desenvolverá su pensamiento en la forma mas sencilla y mas adecuada al objeto que tiene que llenar.

La primera condicion de los señores proponentes versa sobre el modo de conducir las aguas, lo que ofrecen verificar por medio de una acequia revestida en toda su longitud. La comision anterior creyó que la acequia de conduccion debia ser revestida y cubierta en toda su extension. Los señores que hacen la propuesta dejan la decision de este último punto á lo que resulte de los informes que han pedido á personas entendidas, y á lo que acredite y haga necesario la experiencia. La comision sin embargo insiste en que la acequia no debe quedar descubierta.

La facilidad de adulterarse las aguas cuando corren al aire libre, la dificultad de conservarlas limpias y puras, la disminucion que puedan sufrir por el influjo de la atmósfera, por las filtraciones y evaporaciones, los hielos que pueden sobrevenir, la putrefaccion que produce el calor excesivo, los depósitos de tierra que llegarían á obstruir el curso del agua en los parajes mas combatidos por los vientos, la necesidad de haber de colocar guardas que cuiden de los trozos que se hallen sin tapar, causando gastos de alguna importancia, sin que su vigilancia sea tan segura y tan eficaz como requiere la conservacion de la pureza de las aguas; otras muchas causas en fin que se alcanzan fácilmente aconsejan que bajo ningun concepto se permita dirigirlas por un conducto sin cubrir. Seguramente que el aumento de coste que ha de ocasionar esta operacion está harto compensado con la seguridad que da para la conservacion perfecta y la mejor calidad del agua. Es indispensable por lo tanto que así se exija de la Empresa, como una garantía de tranquilidad y de regularidad en el servicio para los que en cualquier concepto hayan de disfrutar de este beneficio. Cubiertos han sido la mayor parte de los canales construidos desde la mas remota antigüedad; razones que obliga á que se verifique ahora con el fin de prevenir consecuencias funestas.

La empresa dice que se ha propuesto adelantar los trabajos en términos de que pueda concluirlos en tres años, en lugar de los cinco que fijan en su memoria los Sres. Ingenieros Rafo y Rivera; y si no lo consiguen, añade que el Gobierno, buen testigo del modo con que se llevarán las obras, podrá prorrogar aquel término. La comision no encuentra inconveniente alguno en la fijacion que se hace del tiempo, y se halla conforme en su consecuencia con la base segunda.

Tampoco opone reparo alguno á la tercera, que trata de la distribucion domiciliar de las aguas y de su conservacion en el buen estado que puede desearse.

Respecto á la base cuarta del proyecto, que lleva el número 3 en el pliego de aclaraciones, la comision no entra á formar los cálculos de utilidad que en este punto podrá alcanzar la empresa, porque sentiria parecer mezquina en asunto de tanta magnitud, y cree que debe dejarse á la libertad de la industria todo el ensanche que necesite para desarrollarse completa y prontamente. Convencida de que segun los buenos principios económicos el precio verdadero de las aguas le han de fijar los compradores, y habiendo tratado de evitar toda tendencia al monopolio, conservando Madrid la propiedad de las aguas que actualmente disfruta, las que V. E. tiene proyectado traer, no ve inconveniente alguno en que se acceda en esta parte al máximo de precios fijado por la Empresa. Debe sin embargo advertir que los señores proponentes no determinan si los precios marcados son tambien los que han de regir para las ventas ó cánones anuales; y como esto es muy interesante, es de opinion de que el Ayuntamiento admita la regulacion de precios máximos que señala la Empresa, á condicion de que se reserve á los propietarios de Madrid y su término el derecho de tomar los reales fontaneros de agua que quieran al cánón de 3 por 100

anual, sin poder exceder el capital regulador del máximo de 40,000, 10,000 y 4,000 reales respectivamente.

Importa ahora añadir que, si bien se obliga la Empresa por la primera condicion de las de 17 de Enero último á distribuir en Madrid 25,000 reales de agua, y esta ó debe estar imposibilitada de hacer saltos de agua en toda la extension del canal principal, podia suceder que no trajese todos los 25,000 reales, ó no los distribuyese todos en Madrid. Para este caso pues convendria obligarla á que precisamente haya de traer á Madrid y su término y distribuir dentro de él, siempre que dentro de él se necesite, la mitad de la cantidad de agua que se designe como minimum, ó sea 12,500 reales fontaneros, sopena de perder enteramente la concesion y derecho á reclamar la indemnizacion de los trabajos ejecutados.

Los Sres. proponentes ofrecen en sus aclaraciones que la propiedad de las aguas que vendan solo durará por los 99 años de la concesion, y que los saltos de agua y fuerza motriz que se reservan para sí y sus sucesores en el segundo de los artículos de la base quinta de su proyecto se construirán en terrenos suyos. Quedan con esto salvadas las dificultades que opuso la anterior comision, y admisible esta condicion del modo que se halla, toda vez que no se distraigan las aguas para los saltos de la acequia principal antes de llegar á Madrid.

Tambien han descartado de la cesion gratuita que piden los terrenos propios y comunes, y los particulares que sean ocupados por la acequia, los de indemnizaciones de igual procedencia que exijan se las diese á censo ó venta, capitalizándolos por un quinquenio; por consiguiente no hay obstáculo alguno en admitir la base 7.ª y 8.ª del proyecto como queda con aquella modificacion.

En cuanto á la 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª, la comision actual reproduce lo manifestado por la anterior de que su resolucion compete única y exclusivamente al Gobierno.

Por lo que toca á la 13.ª, la Empresa en sus aclaraciones ha dado una explicacion á sus palabras, que podian ser interpretadas desfavorablemente para el Ayuntamiento, y está concebida aquella de una manera satisfactoria en este punto. En cuanto á la parte que haya de tomar la corporacion municipal en la Empresa, los proponentes no la conceden la que pretendia tener, y no quieren tampoco que contraiga compromiso de ningun género, invitando al Ayuntamiento á que se coloque en el derecho comun. Segun esto en Madrid no adquiere obligacion alguna de antemano. Cuando vengan las aguas comprará las que quiera, siempre con preferencia á los particulares, y al precio menor que se den á estos.

Y lo que es mas interesante, Madrid conservará en pleno goce de propiedad el agua que hoy posee y las que introduzca procedentes del Pardo, concedidas á Madrid, y de que forman parte las de la fuente llamada de los Once caños. Es pues admisible esta libertad en que se deja al Ayuntamiento de obrar como mejor le parezca.

No obstante, la corporacion deberá ejercer una intervencion en este proyecto, primeramente para velar por su realizacion, á cuyo fin, luego que lleguen los trabajos al término municipal de Madrid, será representado este ante la Empresa por dos ó tres individuos del Ayuntamiento nombrados por el Gobierno á propuesta de la municipalidad, y declarados inamovibles sin causa probada; y despues, para todo lo que tenga relacion con la Autoridad municipal, por medio del Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor en lo relativo á la concesion de las licencias para abrir las cañerías de conduccion de las aguas dentro de la poblacion, por lo que puedan afectar estos trabajos al empedrado y á las cañerías que tiene la villa para diferentes usos, cuidando al mismo tiempo de que no se maltraten por la ejecucion de este proyecto las minas y encañados construidos fuera de la poblacion para conducir las aguas suyas.

Con las aclaraciones hechas por los Sres. Conde del Retamoso y D. Manuel Marliani, y con las modificaciones que á ella se señalan en este informe en los puntos capitales, la comision opina que es aceptable el proyecto presentado por aquellos señores.

Ciertamente es preciso reconocer en ellos un celo y un entusiasmo digno de todo aprecio. Se proponen realizar una obra grande, y la emprenden con una decision admirable y merecedora de elogio. Y cuando el Ayuntamiento haya logrado asegurar la buena calidad de las aguas reclamando que se conduzcan cubiertas, cuando obtengan la designacion de los precios de ella, y una cuota máxima racional y prudente, cuando se le dé una intervencion justa en los trabajos para asegurarse de su buena ejecucion y para salvar de todo daño las aguas que hoy posee, y cuando á nada se compromete y obliga para lo sucesivo, puede quedar satisfecho de haber llenado completamente su deber. Lo que importa (si la concesion llega á otorgarse á los señores proponentes) es que al espirar el plazo de los 99 años, el sucesor de todos los derechos y privilegios de la empresa que caduca sea el pueblo de Madrid por medio de su Ayuntamiento. El es el encargado por la ley del abastecimiento de las aguas. En él estan mas que en otro alguno asegurados los intereses de todos los que hayan usado de este beneficio. Y puesto que la poblacion es la que disfruta, para quien se ha creado y la que ayuda á sostenerla, justo será que á su tiempo adquiera su dominio. Así que la comision cree que debe reiterarse la peticion de la anterior acerca de esta concesion.

No es á la empresa, sino al Gobierno, á quien corresponde darla. A este pues se debe acudir para llegar á conseguirlo. El Gobierno, penetrado de la necesidad de que así sea, comprenderá bien que nadie puede ofrecer mejores garantías para la conservacion de lo que se haya hecho. Para cuando este caso llegue, y prescindiendo de quien ha de ser el sucesor de la Empresa, la comision es de parecer que se exija á esta que á la conclusion del privilegio deje las obras necesarias para el sostenimiento de las aguas que se ha comprometido á traer en un buen estado de solidez, á juicio prudente de peritos que se nombren al efecto. No basta la consideracion que hacen los señores proponentes de que está garantida la solidez en el hecho de haberse de construir por 99 años. Tal vez en los últimos de la concesion se descuidaran las reparaciones, y el que entrase á ser dueño de las aguas se viese precisado á un gran desembolso para no verlas perdidas. Es necesario asegurar debidamente esta circunstancia tratándose de un negocio de tal entidad. Y no es de menos interes que se declare el plazo de los 99 años improrrogable, porque de otro modo se lastimarian cruelmente muchos intereses.

Cumplida la primera obligacion de la comision, que es la de informar sobre el expediente remitido á V. E. por el Gobierno, considera que tiene otra mas sagrada que satisfacer, y de ella se ha ocupado detenida y seriamente. La comision, que ha tenido necesidad de descender á los menores detalles para ventilar la cuestion de traida de aguas á Madrid, se halla harto persuadida de que nadie mejor que V. E. deberia emprender esta obra. Seria indudablemente el mejor de los actos con que podria señalar su administracion el Ayuntamiento que tuviese la decision bastante para acometerla, necesaria fuerza de voluntad para llevarla á término. Asi lo aconsejan tambien los Sres. Ingenieros Rafo y Rivera en su luminosa memoria, documento oficial reconocido y aprobado como tal por el Gobierno, al que ha sugerido la comision todos sus cálculos, y que le ha servido de guia para las observaciones que ha expuesto. Allí se desenvuelve con toda claridad el pensamiento de que el Ayuntamiento se ocupe de traer las aguas á Madrid, que se demuestra palpablemente la posibilidad y la conveniencia de que así se verifique.

No es el menor elemento con que podria contarse en esta Empresa la voluntad, la energia y la constancia con que los individuos que componen la corporacion municipal se prestarian á todo género de sacrificios para contribuir á un resultado en que tanta porcion de gloria habia de caberles. La comision, que sabe el entusiasmo con que V. E. acoge cuanto tenga relacion con el proyecto de traida de aguas, preve y reconoce el infatigable celo que desplegaria al realizarle por su cuenta. Desgraciadamente es preciso saltar por encima de esos buenos deseos para entregarse á la sensible consideracion de una impotencia casi absoluta. El estado angustioso de los fondos de la villa, la rebaja que han experimentado sus recursos y el subido coste de las obras ponen á V. E. en el caso doloroso de renunciar á tanta honra. Tal vez haciendo una excitacion al vecindario de Madrid ó á los propietarios se lograria adquirir arbitrios para un objeto tan laudable. Acaso levantando un empréstito garantido con la misma propiedad urbana de la poblacion ó con las rentas municipales se hallasen caudales bastantes con que hacer frente á aquella necesidad. Cualquiera de estos medios es de resultado dudoso, y aunque le dieran éxito, deberia ser tan lento que prolongaria largo tiempo los preliminares, haria perder la ocasion que hoy se nos ofrece y retardaria ese bien inmenso que anhelamos de ver cambiada la faz de este pueblo con la venida de las aguas.

Bástele á V. E. la satisfaccion de haber agitado con tison este expediente, de haber acogido con benevolencia cuantas proposiciones se le han hecho para resolverlo, de haber procurado en el caso actual sacar todo el partido que ha creído justo de una propuesta que presenta todas las probabilidades de realizable y ventajosa.

Cuando por ella las aguas hayan llegado á Madrid, á V. E. se deberá una buena parte de este beneficio, porque ha facilitado el camino cuanto le ha sido posible, y entonces prestará seguramente una proteccion mas eficaz á la Empresa, puesto que está dispuesto á dársela ahora hasta donde la necesite. Si por desgracia no se consiguiera tan apetecido fin, y fuese menester desistir del pensamiento que va á ponerse en planta, todavia quedará á V. E. la seguridad de no haber podido hacer mas. Así lo siente la comision despues de haber sondeado este negocio con una escrupulosidad extraordinaria, despues de haberle examinado en todas sus fases, y habiéndose formado sobre él una conviccion íntima y profunda: V. E. no obstante en su superior ilustracion resolverá como siempre lo mas acertado.

Madrid 30 de Abril de 1850. — E. el Marqués de Santa Cruz. — El Vizconde de la Armeria. — Juan María Fernandez Septien. — Francisco Lopez Serrano. — Juan de Dios Espejo. — Cirilo B. hia. — Juan Gil Delgado. — Baltasar Martinez. — Juan Pedro Blesa. — Conde de Goyeneche. — Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa. — Es copia. — Conforme de su original, de que certifico, Cipriano María Clemencin, Secretario. — Es copia. — Zaragoza.

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL.

Nota. Antes de exponer definitivamente su opinion la Direccion de Administracion en el importante asunto de la traida de las aguas del Lozoya á Madrid, ya que por el Ministerio de Obras públicas se halla aprobado un proyecto provisional para la conduccion de aguas á esta capital, y ya tambien que tenemos presentadas las bases de otro proyecto de convenio provisional para la construccion de las obras necesarias á este propósito, sobre cuyo proyecto está á punto de recaer una resolusion definitiva, parece natural que en negocio de tanta trascendencia, sobre el cual se está discutiendo y discutiendo largos años hace, y que de su realizacion depende el aumento en la poblacion, el progreso en la riqueza, la comodidad y el ornato para los habitantes de esta villa, parece natural presentar á V. M. un resumen rápido de los trámites que ha llevado este asunto para que pueda verse de golpe la discusion y controversia que ha mediado entre los particulares que ofrecen con sus propios recursos traer las aguas á Madrid; y la corporacion municipal por una parte, deseosa de adquirir ella misma esta gloria, interesada siempre en que las obras se ejecuten y las aguas se conduzcan, y escatimando hasta el último límite de lo justo y de lo conveniente los derechos y las prerogativas que hayan de concederse á los empresarios, y defendiendo con celo y con perseverancia, así los derechos del pueblo, cuyos intereses le estan encomendados, como su comodidad y bien estar. El interes y la actividad que ha mediado en este expediente demuestran por sí solo el grande objeto de interes público que en él se desenvuelve y que en él se va á fallar.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se habia mandado previamente hacer los trabajos facultativos sobre conducir á Madrid las aguas del rio Lozoya. El cuerpo facultativo de Ingenieros de caminos, canales y puertos presentó á este Ministerio una memoria razonada demostrando la posibilidad de estas obras; el plano de Madrid con las curvas de nivel; las tablas de nivelacion de los terrenos inmediatos á Madrid; la explicacion de los planos; el reconocimiento practicado por el Director de Obras públicas de los trabajos de la primitiva comision; el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre la indicada memoria de posibilidad y conveniencia de estas obras; el informe del Director de Obras públicas sobre el mismo asunto, y las observaciones particulares hechas por el ingeniero Sr. Marcoartu.

Por Real orden fecha 6 de Marzo de 1849 fueron apro-

bados estos trabajos, mandando al mismo tiempo que se remitiesen al Ministerio de la Gobernacion para que se determinase el modo de llevarlos á ejecucion.

Por Real orden de 12 de Mayo expedida por el Ministerio de la Gobernacion se mandaron pasar estos importantes estudios al Ayuntamiento de la capital, tan principalmente interesado en la realizacion de este fecundo proyecto, á fin de que, nombrando una comision de su seno y de personas entendidas, se ocupase seriamente en la realizacion de las obras, cuya comision se nombró desde luego.

En este estado, y con fecha 31 de Octubre de 49, Don Manuel Marliani se dirigió al Ministerio de la Gobernacion presentando un plan de convenio provisional para la conduccion y distribucion á Madrid de las aguas del Lozoya, con arreglo á las memorias de los Sres. Rafo y Rivera, las cuales estaban ya aprobadas por el Gobierno.

Las bases principales de este primer proyecto eran las siguientes:

Conducir á Madrid 25,000 reales fontaneros en su minimum por una acequia *revestida* en toda su longitud.
Anticipo de los fondos necesarios por parte de la Empresa.
Facultad de distribuir las aguas á domicilio con la obligacion de conservar las obras y cañerias en buen estado.
Precio de las aguas á razon de

Agua á domicilio.....	40,000 rs.
Jardines y huertos.....	10,000
Tierras de secano.....	4,000
Fuerza motriz.....	Convencional.

Concesion á perpetuidad.
Declaracion de la obra de utilidad pública para los efectos de la ley.

Cesion gratuita de los terrenos baldíos, realengos ó de propios que se hallen en la direccion de los trabajos y sean ocupados.

Cesion á renta ó censo de esta clase de terrenos en las inmediaciones de las obras y que la empresa quiera adquirir.

Privilegio de franquicia para introducir materiales del extranjero.

Exencion de contribuciones.
Privilegios declarados por las leyes en favor de las obras de utilidad pública.

Facultad de entenderse la Empresa directamente con el Gobierno bajo ciertas condiciones, entre las cuales era la mas notable la contenida en el siguiente parrafo: «La com-
pañia entregará al Ayuntamiento una cantidad de agua cuádruple de la que en el dia este tiene á su disposicion para el surtido de las fuentes públicas, atenciones del regalo público y otras, sin mas remuneracion por parte del Ayuntamiento por el caudal de agua que se les suministre que el pago anual á la compañía de la suma que hoy gasta en las atenciones de fontanería, regado de calles, paseos y arbolados y otras atenciones de policia urbana referente al agua.»

Concesion provisional por un término prudente para presentar el proyecto definitivo.

Por el Ministerio se pidieron nuevos informes á los Ingenieros, Comisarios de montes y demas personas que se creyó conveniente consultar.

En 17 de Enero del año corriente presentó el Sr. Marliani, en union ya del Conde del Retamoso, estas mismas bases algun tanto modificadas, considerando principalmente estas modificaciones en que la concesion á perpetuidad se reducía al término de 99 años; en pedir un número minimum de presidiarios para las obras, con arreglo á lo que se habia hecho con la Empresa del canal de Castilla, y en fijar en un año el término de la concesion provisional para el acuerdo definitivo del contrato.

La comision nombrada por el Ayuntamiento de Madrid informó en 9 de Abril oponiéndose á algunas de las bases. La comision desea que la concesion se haga con mas precision y claridad para evitar dudas ulteriores: desea que la acequia no sea *revestida*, sino cubierta en toda su longitud; desea que se aclare quién ha de ser el propietario despues de los 99 años; se opone á la cesion de los bienes de propios; no tiene inconveniente en la cesion de baldíos, si bien quiere que se determine la distancia hasta dónde haya de permitirse este uso por ambos lados de la acequia.

Pero donde la comision del Ayuntamiento hace mas esfuerzos en este primer informe es para evitar que la Empresa se entienda directamente con el Gobierno en la cuestion de aguas en lo sucesivo, y para entregar á la Empresa el millón de reales, que es á lo que actualmente asciende la suma que se emplea en fontanería, regado de calles, paseos, arbolados y otras atenciones de policia urbana referentes al agua, por el cuádruple de aguas existentes que se le habian de conceder. Como cuestion administrativa, la comision cree que el Ayuntamiento no puede despojarse de una de sus primeras atribuciones. Como cuestion económica, la comision cree que el pago de un millón anual por la conservacion de las obras antiguas y demas que se proponen da por sí solo una ganancia segura á la Empresa. En resumen, la comision propone las condiciones siguientes:

Que Madrid sea reconocido como accionista.
Que la inspeccion de los trabajos quede á cargo del Ayuntamiento.

Que Madrid conserve el agua que tiene administrándola como de su propiedad.

Que pueda introducir en la poblacion por su cuenta las aguas del Pardo y de la fuente de los Once caños.

Que podrá tomar á la Empresa, concluidas las obras, 1500 reales de agua.

Que si el Ayuntamiento no necesitase esta cantidad de agua podrá venderla á los particulares, á no ser que la Empresa quiera volverlos á adquirir.

Que pasados los 99 años la propiedad ha de ser del Ayuntamiento.

Que la Empresa se sujete á las reglas comunes en los contratos que celebre con la municipalidad.

La comision del Ayuntamiento, por último, desearia que las obras se hicieran entre el Ayuntamiento, el Real patrimonio y el Gobierno.

Antes de pasar todos estos antecedentes al Ayuntamiento en pleno para que decidiese un informe definitivo, el Conde del Retamoso y D. Manuel Marliani, sabedores sin duda de las objeciones que se habian hecho á su proyecto, presentaron otra nueva modificacion á su peticion de con-

trato, contestando al mismo tiempo á las observaciones de la comision del Ayuntamiento.

Los empresarios creen que seria un gravísimo inconveniente para una Empresa el que en parte se compusiera de particulares y en parte de una corporacion municipal, por la diferencia de legislacion y de atribuciones y prerogativas que las leyes conceden á los particulares y á las corporaciones, y que esta mezcla podria dar lugar á litigios en perjuicio de los intereses particulares y comunes.

En lugar de la inspeccion que el Ayuntamiento quiere para sí en las obras, los empresarios proponen que el Gobierno nombre Inspectores del cuerpo de Ingenieros.

Los empresarios convienen completamente en que el Ayuntamiento conserve la propiedad libre y desembarazada de las aguas que actualmente existen en Madrid.

Tambien conceden al Ayuntamiento el derecho y la facultad de poder traer á Madrid por su cuenta las aguas de los Once caños.

Dejan en completa libertad al Ayuntamiento de poder tomar ó no las aguas del Lozoya cuando la Empresa las haya puesto en Madrid, quedando en este caso el Ayuntamiento en el mismo lugar que los particulares.

La Empresa no tiene inconveniente en que, si despues de traídas las aguas á Madrid el Ayuntamiento la comprase alguna cantidad de ellas dentro del derecho comun, el Ayuntamiento pueda revenderlas como tenga por conveniente.

Quedan descartadas en estas nuevas bases la cuestion de perpetuidad, la de bienes de propios y de particulares, la de que el Ayuntamiento haya de dar anualmente fondos á la Empresa. En una palabra, la Empresa quiere quedar libre para hacer las obras adelantando los fondos, sin mas intervencion que la natural del Gobierno, interesado como el que mas en que las obras se ejecuten bien, y en que la calidad de las aguas no se adultere. Quiere dejar libre al Ayuntamiento de tomar ó no tomar las aguas cuando estén en Madrid, y en este caso podrá comprarlas si quiere en las mismas condiciones que los particulares y á los tipos que se establezcan.

En vista de las modificaciones que los empresarios hicieron en las primitivas bases, el Ayuntamiento de Madrid en pleno acordó un informe, que es el último documento que existe en este expediente, en el cual la corporacion municipal se conforma con el proyecto de empresa presentado por el Conde del Retamoso y el Sr. Marliani, con muy leves alteraciones.

En este informe desiste la corporacion municipal de Madrid de hacer por sí esta importantísima obra. Desea igualmente de hacerla en participacion con la Empresa, y no insiste ya en que la conduccion de aguas á Madrid se haga por la triple participacion del Gobierno, el Real Patrimonio y el Ayuntamiento de Madrid; pero se descubre el profundo dolor con que el Ayuntamiento hace el sacrificio de que no se deban á sus desvelos y esfuerzos los excelentes resultados que se prometen en beneficio del público y á la traida de aguas. El Ayuntamiento no encuentra palabras bastante lisonjeras para el patriotismo de la Empresa por el celo que la distingue al acometer una obra tan benéfica; pero despues de haber oido á varias personas y corporaciones, despues de un minucioso exámen de todo este negocio en sus diferentes tiempos y en todas sus eventualidades, el Ayuntamiento reconoce y confiesa á la faz del Gobierno:

1º Que la obra es utilísima considerada bajo todos sus aspectos.

2º Que el Ayuntamiento no cuenta con recursos ni tiene posibilidad para llevarla á feliz término.

3º Que las bases presentadas por el Conde del Retamoso y D. Manuel Marliani, consideradas en su conjunto, son admisibles y deben aprobarse.

Tales son los trámites, tal es el extracto de los documentos que aparecen en este negocio, tal es afortunadamente su estado cuando la Direccion de Administracion tiene que proponer á V. M. una resolusion sobre el convenio provisional para la traida de aguas á Madrid.

Ya en otro dictamen de esta misma Direccion, fecha en 14 de Noviembre de 1849, se analizaron detenidamente las primitivas bases presentadas por el Sr. Marliani, habiendo merecido su aprobacion en general; pero como estas bases han sido modificadas favorablemente para los intereses públicos; como sobre ellas ademas ha recaído una discusion detenida por parte del Ayuntamiento de la capital, habiendo llegado hasta el punto de que, oponiéndose al principio la comision de Ayuntamiento á la admision de las proposiciones del Sr. Marliani, segun consta de su informe, últimamente han llegado á punto de entenderse, y de convenir ya el Ayuntamiento en que las obras se ejecuten por una empresa particular con las condiciones presentadas, el trabajo de esta Direccion es mas fácil y seguro hasta cierto punto, y mas agradable tambien por cuanto ha encontrado el asunto suficientemente esclarecido.

La Empresa y Ayuntamiento han corrido igualmente desde dos extremos para reunirse en un centro, que era el centro donde los aguardaba el Gobierno. La Empresa y el Ayuntamiento querian tener para sí la gloria de poder hacer estas obras, y despues de oponerse mutuamente reparos y vencer dificultades, y hacer concesiones prudentes, se ha venido á parar á un término razonable, teniendo por único norte en todo este negocio el interes del público de Madrid.

Resta pues únicamente á esta Direccion hacerse cargo de los últimos escrúpulos y de las postreras observaciones del Ayuntamiento para proponer á V. M. la redaccion de las bases del convenio provisional, para que la Empresa que han de representar el Conde del Retamoso y D. Manuel Marliani pueda hacer las obras para la conduccion de las aguas del Lozoya á Madrid.

Sobre la 1ª base el Ayuntamiento insiste en que la acequia haya de ser cubierta en toda su longitud, en lugar de ser *revestida*, que es como propone la Empresa; y sobre este punto no ha habido conformidad. Es indudable que la acequia cubierta ofrece mayores ventajas y mayor seguridad para que las aguas no se adulteren, y para evitar en gran parte las filtraciones y las evaporaciones de las mismas; pero el coste de la obra en este caso seria excesivamente mayor en una gran proporcion; y si bien es justo tener siempre á la mira en primer término los intereses públicos, sobre todo en asunto tan vital como el de las aguas potables, la Direccion cree que podria obligarse á la Empresa á hacer la acequia cubierta en toda la extension de una legua antes de llegar las aguas á Madrid, y de hacerla

igualmente cubierta, siempre que la acequia pasase por puntos poblados. Con estas precauciones, y con los tunel que necesariamente hay que hacer para la nivelacion, podrian evitarse casi completamente los inconvenientes que el Ayuntamiento teme, y la Empresa no tendria necesidad de hacer un desembolso tan cuantioso.

Como pudiera suceder que el caudal de aguas de Lozoya en lugar de los 25,000 reales fontaneros produjera hasta 40,000 reales, será conveniente prevenir á los empresarios que la construccion de la acequia se haga con proporciones suficientes para contener y poder rodar con facilidad esta ó mayor cantidad de aguas; pues en otro caso, ó podria privarse á Madrid de mayor comodidad y riqueza, ó podrian sobrevenir otros inconvenientes de distinta índole, todos los cuales desaparecen haciéndose desde luego la acequia para una cabida mayor de las aguas contratadas.

Al hablar de los precios que la Empresa propone por el real fontanero, el Ayuntamiento en su informe echa de menos la circunstancia de si estos precios son los mismos que se han de tener presentes para los que quieran comprar las aguas á cánon anual, y el Ayuntamiento quiere que la Empresa reserve á los propietarios de Madrid y su término el derecho de tomar los reales fontaneros que quieran al cánon de 3 por 100 anual, sin poder exceder el capital regulador del máximo de 40,000, 10,000 y 4,000 reales respectivamente. Esta Direccion cree que efectivamente seria una gran regalía para los propietarios de Madrid el que ademas de traerles aguas abundantes se obligara la Empresa á cedérselas por un cánon tan moderado sin condiciones de otro género; pero en este caso es necesario que el Gobierno mire por los intereses de todos, y que ni se obligue á la Empresa á tener que ceder sus aguas por un cánon tan limitado cuando los propietarios de Madrid pidan estas mismas aguas por un corto plazo, ni tampoco se prive á los propietarios de Madrid del derecho de pagar el cánon del 3 por 100 sobre los tipos establecidos. El que suscribe cree que podrá obligarse á la Empresa á ceder las aguas que pidan los propietarios de Madrid por un cánon anual de 3 por 100, siempre que se comprometan á pedir las aguas por todo el tiempo de la concesion de la Empresa, en cualquiera tiempo en que hagan esta peticion.

Tambien el Ayuntamiento manifiesta la necesidad de que se obligue la Empresa á introducir en Madrid como minimum la cantidad de 12,500 reales fontaneros, por el temor de que distraiga las aguas antes de llegar para los saltos de agua que pueda utilizar.

El que suscribe necesita dar alguna explicacion á esta parte de las proposiciones. Se han debido creer en un principio dos cosas: 1.ª Que el desnivel desde Lozoya á Madrid era de tal naturaleza que podia permitir grandes saltos de agua. 2.ª Que el remanente de los saltos de agua, despues de usarlo en artefactos, podia volver á ingresar en la acequia principal, con lo cual los temores del Ayuntamiento eran muy posibles; esto es, el enturbiarse y el adulterarse las aguas; pero á juicio del que suscribe, y teniendo presentes los trabajos facultativos que se han hecho y que estan aprobados, el desnivel desde Lozoya á Madrid apenas es bastante para la rodada natural de las aguas; y los saltos de que habla la Empresa no pueden ser otros que para regar algunos terrenos que en la longitud de la acequia estan mas bajos que la acequia misma; pero una vez extraída el agua para el riego, el remanente de las tierras, si lo hubiera, no puede volver á su cauce natural por la mayor elevacion que el cauce tiene. Por consiguiente el temor de adulteracion de las aguas no es posible en este caso. El que suscribe cree, respecto de este punto, que debe dejarse al interes individual de la Empresa traer toda el agua que pueda, porque siempre serán mayores sus productos por el agua que introduzca en Madrid que por la que pueda distraer en riegos y en lo que se llaman saltos de agua.

Al hablar de la cesion de los terrenos baldios que necesita ocupar la Empresa en la acequia, el Ayuntamiento ha querido en su primer informe que se determine y se circunscriba algun tanto esta concesion; y el que suscribe cree que la observacion del Ayuntamiento es muy justa y conveniente, y que podrian concederse los terrenos baldios por donde pase la acequia que puedan ser regados con sus aguas. Estos terrenos son pocos y de mala calidad, y de esta manera, sin perjuicio del Estado, se conseguiria ademas fructificar algunas porciones de terreno completamente estériles.

El que suscribe es de opinion de que se acceda por V. M. á lo propuesto por la Empresa, declarando la obra de utilidad pública para los efectos de la ley; concediendo la exencion de derechos provinciales y municipales para la introduccion de máquinas y efectos del extranjero, reservándose presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre la exencion de derechos generales, concesion que se halla prohibida por la ley de presupuestos; eximiéndola por algun tiempo del pago de contribuciones, y auxiliando estos trabajos con alguna fuerza de confinados, con arreglo á lo últimamente dispuesto en las bases adicionales á la ordenanza general de presidios y de la legislacion vigente.

En nuestra situacion actual es muy difícil, si no imposible, emprender ciertas obras importantes sin el auxilio eficaz y poderoso del Gobierno. En España ha sido muy frecuente en los poderes públicos prestarse benévolutamente á estas concesiones, sin las cuales no se hubieran llevado á feliz término y remate algunas obras importantes y utilísimas, y muchos ejemplos antiguos y recientes se pudieran citar en abono de este pensamiento; pero no solo en nuestro pais, sino en todos los pueblos civilizados, los Gobiernos han sido los primeros en fomentar el interes individual, cuando va encaminado á hacer el bien comun por medio de exenciones y prerogativas que, sin perjuicio de tercero y sin detrimento del interes del Estado, puedan contribuir á facilitar la realizacion de un proyecto fecundo y provechoso. Y ciertamente, si alguna obra en la actualidad es digna por su objeto de llamar con preferencia la atencion del Gobierno, no hay ninguna que exceda en interes y en consecuencia beneficiosa para el público como la tan anunciada como deseada traja de aguas á Madrid. El Gobierno de V. M. debe una especial proteccion á obras de esta especie y de esta magnitud, y nadie extrañará esta justa deferencia.

El Ayuntamiento y la Empresa estan conformes en quedar en completa libertad sobre la adquisicion de nuevas aguas despues que esten terminadas las obras. Respecto de la cantidad actual de aguas que posee Madrid, continuará siendo propiedad exclusiva del Ayuntamiento, el cual ten-

drá el derecho de adquirir y de conducir por su cuenta cualesquiera otras aguas que no sean las del Lozoya, y desde el momento en que las obras de la Empresa lleguen al término jurisdiccional de Madrid, su Ayuntamiento será representado ante la Empresa por dos ó tres individuos nombrados por el Gobierno á propuesta de la municipalidad. El que suscribe cree que deben hacerse estas declaraciones por considerarias justas y atendibles.

Esta Direccion se ha detenido mas principalmente en todos aquellos puntos que han dado margen á la duda y á la controversia entre la Empresa y el Ayuntamiento; y como ademas de las razones que van expuestas, y ademas de lo esclarecido que está el asunto por los diversos informes que se han pedido, todavía la concesion que actualmente se va á hacer no es una concesion definitiva, y todavía en el año de plazo que pide la Empresa tendrá que presentar nuevos planos y nuevos trabajos que acabarán por desvanecer hasta la mas pequeña duda, si la hubiere: el que suscribe concreta todas sus opiniones sobre este expediente, y cree que V. M. puede dignarse aprobar el siguiente proyecto de decreto sobre la concesion provisional para la conduccion de las aguas del rio Lozoya á Madrid.

V. M. resolverá como siempre lo mas justo y lo mas conforme á los intereses públicos.
Madrid 14 de Mayo de 1850. — El Director de Administracion general, Agustin Esteban Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

A fin de completar el sistema consignado en Mi Real decreto de 28 de Diciembre último, por el cual tuve á bien crear la Junta de clases pasivas, conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo empleado que, habiendo dejado de pertenecer al servicio activo, se crea con derecho á sueldo de cesantía ó jubilacion, presentará su solicitud documentada al Jefe de la dependencia á que hubiese pertenecido en el preciso término de cuatro meses, contados desde la fecha de la comunicacion en cuya virtud hubiere cesado en sus funciones, cuya solicitud se remitirá inmediatamente á la Junta de clases pasivas.

Art. 2.º Dentro del mismo término y en la propia forma se solicitarán tambien las pensiones de Montepío, contándose aquel plazo desde la muerte del empleado que adquirió el derecho ó de la de su viuda, ó desde que esta lo perdiere, tratándose de pension de horfandad.

Art. 3.º Los cesantes y jubilados cuyas clasificaciones deben revisarse por la Junta en conformidad á lo dispuesto en Mi Real decreto de 28 de Diciembre último, presentarán directamente en la secretaría de la misma Junta dentro de dos meses, contados desde la publicacion del presente decreto en la *Gaceta* de Madrid, los documentos necesarios para acreditar los años de servicio que no consten hoy en el expediente, debiendo paralles perjuicio si asi no lo hicieren.

Art. 4.º La Junta dictará su decision definitiva en el preciso término de cuatro meses, contados desde el dia en que consten registradas en la Secretaria las solicitudes, cuando se trate de sugetos que sean clasificados por primera vez, ó ellos mismos soliciten mejora de clasificacion.

Art. 5.º Solo en el caso de ser tal la confusion y oscuridad de la legislacion que no pueda decidirse absolutamente la cuestion ni por el texto de la disposicion particular, ni por el espíritu de la misma, ni por el que preside al sistema general y conjunto de toda la ley, ni por las reglas convenientes de analogía, elevará la Junta la consulta que para los casos de duda se previene en el artículo 10 del decreto orgánico.

Art. 6.º La Junta, y en su caso el Gobierno, fundarán sus decisiones en lo tocante á la declaracion de derechos y abono de años de servicio, en el modo y forma que el Consejo Real funda las consultas de lo contencioso-administrativo.

Art. 7.º Las decisiones de la Junta y del Gobierno en su caso se comunicarán íntegramente y á la letra á los interesados, debiendo dirigirse la comunicacion adonde se cobre el haber de cesantía, jubilacion ó pension, si ya estuviere el interesado en el goce de ellas, y en otro caso al pueblo en que esté fechada la instancia en que se haya pedido la clasificacion.

Art. 8.º Se insertará ademas cada semana en el *Boletín oficial de Hacienda* nota de las decisiones del Gobierno y de la Junta, en la cual conste el nombre y apellido de los interesados, el último destino que hubieren servido, si se accedió en un todo á lo que se pedia, ó si fue completamente desechada, alterada ó modificada la pretension.

Art. 9.º La Direccion del Tesoro y la Contaduría general del Reino pedirán en el preciso término de 15 dias la revision de que trata el artículo 21 de la instruccion de 10 de Febrero de este año, perdiendo su derecho en el caso de no obrar su comunicacion

en la secretaría de la Junta dos dias despues de la terminacion de dicho plazo.

Art. 10. La Junta resolverá este recurso en el término de un mes, contado desde la fecha en que esté anotada en el libro de registro de la secretaría la entrada de la expresada comunicacion.

Art. 11. Pasado el plazo sin resolver la Junta, se entenderá confirmada su primera decision.

Art. 12. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 21 de la instruccion, el Director del Tesoro y el Contador general del Reino podrán dirigir al Ministerio sus observaciones á los fines de que trata el artículo 15 del decreto orgánico.

Art. 13. El plazo de tres meses concedido por aquel decreto para que reclame el Ministro de Hacienda los expedientes, á fin de revisar la decision dictada en ellos por la Junta, principiará á contarse desde el dia 15 del mes siguiente al último del trimestre, dentro del cual se hubiere dictado aquella resolucion.

Art. 14. Pasado dicho plazo sin haberse hecho uso de la referida facultad, se entenderá confirmada la decision favorable al reclamante.

Art. 15. El plazo concedido á los interesados, á los vocales de la Junta, al Director general del Tesoro y al Contador general del Reino para reclamar contra las decisiones de la misma Junta, principiará á contarse desde el dia de la fecha del *Boletín oficial de Hacienda* en que se dé conocimiento de la resolucion respectiva.

Art. 16. De la misma manera se contará el plazo que por el art. 14 se concede á los particulares para reclamar contra las decisiones dictadas por el Gobierno.

Art. 17. No obstante que se interponga recurso por parte de los vocales de la Junta, del Director del Tesoro ó del Contador general del Reino contra la decision de la Junta favorable á los particulares, no dejará de pagarse á estos el respectivo haber hasta que recaiga la resolucion del Gobierno, siempre que se hallen en el goce de pension.

Art. 18. En otro caso, ó dada la resolucion del Gobierno, se suspenderá el abono en el todo ó en la parte que corresponda hasta que recaiga decision firme.

Art. 19. Cuando esta sea favorable á los particulares se les abonará lo que hubieren dejado de percibir.

Art. 20. Los recursos contra las decisiones de la Junta y del Gobierno se introducirán por simple memorial razonado y documentado en su caso, que deberá firmar el interesado ú otro en su nombre que esté autorizado convenientemente, pero sin exigirse precisamente poder ante escribano.

Art. 21. Se presentará el memorial indicado en la secretaría de la Junta de clases pasivas, si esta hubiere dictado la resolucion, ó en la Direccion de lo contencioso cuando aquella emane del Gobierno, debiendo dar recibo el encargado del registro, si se le pidiere.

Art. 22. En ambos casos se remitirá inmediatamente el expediente á la respectiva dependencia para el curso que corresponda, acusándose el recibo sin demora.

Art. 23. El Consejo Real procurará prescindir de los trámites que, sin perjuicio de la justa y debida defensa de las partes, puedan excusarse, atendida la índole particular de los negocios de que se trata.

Art. 24. Los que recurran al Consejo Real contra las decisiones del Gobierno no estarán obligados á constituir abogado defensor; pero tendrán necesidad de elegir domicilio, indicándolo en el memorial razonado de que trata el art. 20 de este decreto.

Art. 25. El Fiscal del mismo Consejo, poniéndose de acuerdo con la Direccion de lo contencioso de Hacienda, sostendrá las resoluciones de Mi Gobierno.

Art. 26. En el caso de que el Fiscal las estime improcedentes, lo hará presente con oportunidad al Gobierno por la via reservada de Hacienda, á fin de que en su vista se pueda autorizarle para que desista ó determine lo conveniente.

Art. 27. El Consejo Real consultará sus decisiones definitivas en el preciso término de cuatro meses, contados desde el dia en que la entrada del negocio se registre en la secretaría del mismo Consejo.

Art. 28. Cuando por culpa de los interesados hubieren trascurrido los términos prefijados para dictar resolucion en cualquiera de las instancias, no aprovechará á aquellos el trascurso del término sin haberse decidido.

Art. 29. En las respectivas dependencias se facilitará gratis á los interesados, siempre que la pidan, certificacion que acredite el trascurso de los plazos sin haber recaído la decision definitiva.

Art. 30. El Ministro de Hacienda expedirá las órdenes convenientes para el puntual cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 24 de Mayo de 1850. — Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar Inspector de Aduanas y Resguardos del distrito de Lérida al Jefe de Administración de primera clase, y Administrador cesante de Aduanas de Cádiz, D. Francisco Cardero.

Dado en Palacio á 24 de Mayo de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE MARINA.

Partes recibidos en este Ministerio.

Corbeta *Ferrolana*.—Excmo. Sr.—Adjunto incluyo á V. E. el extracto de Diario de viaje y derrota desde Cádiz á este puerto, durante el cual han ocurrido las novedades siguientes:

El 23 de Octubre se encontró rendida la verga de gavia y se cruzó la de respeto. El 41 de Noviembre partió á tronco el mastelero de sobremesana; y como el viento era muy poco y la mar muy llana, se recogió sin accidente todo su aparejo principal. El 43 de Noviembre faltó por la cajera de fuera el botalon del petifouque, y el día 46 rindió la verga de juanete mayor. El 3 de Diciembre rindió por dos partes la segunda verga de gavia. Como la primera estaba rendida, mientras se componia eché arriba la seca, que tiene iguales dimensiones. Al izarla, estando á medio mastelero, partió por la cruz. Compuesta y con ruca la verga de gavia, se echó arriba.

Llegados al rio Sevan el 29 desembarcó sin novedad el I. S. Obispo con todos los individuos de la mision. A la salida quedaron en tierra desertados un marinero y dos grumetes por mas diligencias que hizo la policia para encontrarlos. Eran muy jóvenes y de los mas torpes á bordo.

El 26 de Enero de 1850 falleció el artillero Manuel Villademigo de consuncion pulmonar. Nos hallábamos en el paso de Ombay. El 30 del mismo hizo otras dos rendiduras la verga de gavia, y se volvió á echar arriba la otra ya compuesta con su ruca, y ademas la gimelga de trinquete de respeto. Estábamos frente á Goonung Apee antes de llegar á Bonro.

El 23 de Febrero por 12º de latitud, capeando con vela un brisote duro y mar gruesa, partió á tronco por debajo de la caña en la limera la cabeza del timon.

Guarnidos los varones faltaron inmediatamente las cadenas una despues de otra. Se logró pasar las guindalezas por los grilletes inmediatos al timon, y tambien partió uno de ellos. Gobernamos un poco con el otro hasta que abonanzó algo la mar y pudimos pasar las guindalezas por las argollas de suspension, y cruzándolas por detras de la pala hemos seguido gobernando hasta este puerto. Tenia preparada una caña de fierro hecha de un cepo de anclote para ponerla por fuera, pero no fue necesaria.

En el paso de Gilolo encontré la fragata mercante española *Victoria* que conducia tropa de transporte para Manila, y le suministré el agua que necesitaba.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto de Cavite 15 de Marzo de 1850.—Excmo. Sr.—José María Quesada.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

Corbeta *Ferrolana*.—Extracto de Diario de viaje y derrota.—El día 6 de Octubre de 1849 dimos la vela del puerto de Cádiz: pasamos el 11 por el fren de Tenerife y Gran Canaria, y el 18 por el O. de la isla de San Antonio en los de Cabo Verde á vista de ella.

Cortamos la línea el 2 de Noviembre por los 18º, y el trópico de Capricornio por los 20º el día 9. Pasamos el Cabo de Buena Esperanza el 28 por paralelo de 38º, y entre as islas de San Pablo y Amsterdam el 15 de Diciembre á vista de ambas. Dos dias despues tuvimos vientos del E. y ENE., que nos detuvieron algo y nos obligaron á subir hasta los 40º. Vueltos á entablarse los vientos del O. llegamos á la isla Rottenest el 28 de Diciembre, y el siguiente dia fondeamos en la rada de Gage, frente á la boca del rio Swan, distantes una milla escasa de la poblacion de Freemantle, Australia occidental. Se desembarcó la mision, se saludó y se recibió contestacion.

Permanecimos fondeados hasta el 40 de Enero, haciendo agua con sumo trabajo por la escasez en el pozo de tiempo de seca y las fuertes brisas que levantaban mucha mar y resaca en la playa. En ese dia dimos la vela, y fuimos á recalar á la isla Sandalo el 21: costeándola, seguimos viendo los volcanes de Isla Flores, y fuimos á embocar el paso de Ombay. Estuvimos encalmados en él cinco dias con ventolinas y corrientes contrarias, y no pudimos doblar la punta SE. hasta la mañana del 29.

Hicimos rumbo á Bonro, y á pesar de las fuertes corrientes que nos sotaventeaban, aprovechando los chubascos en vuelta del O., montamos francamente la punta NO. de la isla el dia 3 de Febrero.

Pasamos entre Bonro y la Xulla Besey, y á las diez de la noche del 4 atracamos la Isla Gomona. Desde ella corrimos la costa de Oby mayor, y amanecimos pegados á Lookinson y en calma. A medio dia fue entrando la brisa, y pasamos por entre ella y Pulo Gasses. Con calmas y ventolinas variables fuimos ganando poco á poco hasta el paso del Gilolo, en el que estuvimos detenidos por ellas hasta el

10, que se presentó una poca de brisa del O., y salimos al Pacífico por entre Gilolo y Geby.

En este dia nos juntamos siete velas en el paso, una de ellas la fragata *Victoria*, para Manila, con tropa que habia salido 15 dias antes que nosotros de Cádiz. Dijo su Capitan que solo necesitaba agua, y se le dió la que quiso.

Hasta el 46 estuvimos encalmados sin adelantar nada, con continuos chubascos de mucha agua. En ese dia entabló algo la monzon y ganamos al Nordeste. Pasamos al E. de la isla Mariere, y por 20 leguas al O. rebasamos el 49 al Norte de las Palaos, con viento muy fresco del ENE., tiempo cerrado y mar sorda y muy gruesa del Norte. El siguiente dia aboanzó y fuimos al NO.

El 22 por latitud de 12º nos entró el brisote duro del NE. con cerrazon constante y chubascos fuertes con mar gruesa, que nos obligaron á navegar bien arrizados, y á veces á capear.

El 24 nos pusimos en demanda de San Bernardino, y el 25 por la mañana embocamos el estrecho. Lo desembocamos el 26 por la noche, amanecimos á vista del Corregidor el 27, y á las nueve de la noche fondeamos en la rada de Manila.

En la mañana del 28 se hicieron los saludos de ordenanza, y despues de cumplimentar y presentarnos á las Autoridades, dimos la vela y fuimos á fondear en la tarde al puerto de Cavite. Puerto de Cavite 15 de Marzo de 1850.—José María de Quesada.

Corbeta *Ferrolana*.—Excmo. Sr.: Por el adjunto extracto de navegacion y relacion de ocurrencias se enterará V. E. del viaje de esta corbeta y sus accidentes hasta la llegada á este puerto; y aunque algunos de ellos hayan sido desagradables, han tenido la compensacion de proporcionar á los jóvenes principiantes ocasion de aprender á remediar en la mar semejantes averías.

Por lo demas, Excmo. Sr., la navegacion ha sido bastante feliz y pronta por el buen andar del buque, sin que los tiempos hayan favorecido mucho su celeridad.

La salud del equipaje ha sido bastante buena, y la desgracia del fallecido artillero de marina provenia ya de falta en la constitucion orgánica.

A pocos dias de llegados á Cavite hemos tenido la de perder uno de los mejores Oficiales de mar, y aunque en esta fecha contamos 31 hombres en el hospital, no hay ninguno de cuidado, y solo padecen la primera impresion del clima.

El hospital es de San Juan de Dios, muy bien montado, y los asisten con mucho esmero en sala única para ellos.

Durante la navegacion ha reinado á bordo buen orden y disciplina, sin necesidad de correcciones ni castigos.

Entre los Oficiales y guardias marinas la mas perfecta armonia, y unos y otros se han dedicado con celo al buen servicio y con aplicacion al adelanto de sus conocimientos, que es la esencia de nuestro viaje.

Su conducta y comportamiento en Perth ha sido cual se debia esperar de su educacion y principios. En aquella colonia fuimos recibidos, no solo con la hospitalidad proverbial inglesa, sino con entusiasmo: todos se esmeraban á porfia en obsequiarnos y agasajarnos, y tuve que detener mi marcha dos dias, á ruego de ellos, para asistir á un gran baile que dieron en honor de nuestra llegada.

Las personas todas mas principales de ambos sexos nos honraron con su visita á bordo, y con su concurrencia á nuestra mesa mas de 50 de ellas.

En todos quedará para siempre grabada en la memoria la cordial acogida que merecimos á las Autoridades y habitantes de la colonia de Swan River, y es un feliz augurio para todos los jóvenes que los llena de esperanza para las demas que tienen que visitar.

Tuve que pasarme de largo sin entrar á bahía de Tablas, porque los vientos entonces eran del NO. frescos, y con cerrazon mas á propósito para aprovecharlos en pasar que para fondear en la bahía, y que despues de bien calculado todo, podia verme escaso de víveres hasta Manila, y en efecto solo llegué con cuatro dias.

En este puerto desde mi llegada se trabaja con toda la celeridad y actividad posible en las obras y recorrida indispensables y en los precisos reemplazos, para quedar bien habilitado y preparado el buque para estos mares, y concluido que sea todo á principio del entrante Abril, saldré para el rio de Canton á seguir el objeto del viaje y las instrucciones de S. M., produciendo al mismo tiempo el buen efecto de presenta un nuevo buque de guerra en aquel pais.

En el dia de ayer ha quedado calado el timon.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto de Cavite 15 de Marzo de 1850.—Excmo. Sr.—José María Quesada.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Por diferentes Reales disposiciones queda establecido correo diario desde esta corte á los puntos siguientes:

A los baños de Arnedillo por Logroño y Calahorra durante la temporada de su uso, que empieza en 14 de Junio y concluye en 20 de Setiembre.

A los de Caldas de Mowbuy por Barcelona en sus dos temporadas, que son desde 1º de Mayo á 15 de Julio, y desde 1º de Setiembre á 15 de Octubre.

Y por último á los de Carballo por la Coruña en la época

de ellos, que comprende desde Julio á Setiembre inclusive.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 25 de Mayo de 1850.—Mariano Herrero.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Haca saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de esta Capitanía general por término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de esta Intendencia el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Coruña 21 de Mayo de 1850.—Venancio Diez de la Puente.—Félix Fernandez Vadillo, secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Haca saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 22 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de Mayo de 1850.—Juan Gonzalez.—Antonio María de Olivera, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Escalera, que parece vivió en la calle de las Salesas; D. Luis Rubio, en la de las Pozas; Rafaela Fernandez, en la del Angel; Lucés Marcos, en la de la Pasion; y uno nombrado Don Faustino, en la de Calatrava para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan á prestar declaracion en una causa que sesigue en el juzgado de primera instancia de las Vistillas que despacha el Sr. D. Juan Fiol, cuya audiencia se halla desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

D. Juan Alonso de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes con que está dotada la capellanía que en la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Alcaudete fundó el licenciado D. Miguel Romero, presbitero, para que en el término preciso de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten á deducir en este juzgado por medio de procurador con poder bas-

tante; aperecidos que de no, se seguirá el juicio en su re-
heldia y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo
tengo mandado á instancia de Juan de Carbajal, vecino de
dicha villa.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 22 de Abril de
1850.—Juan Alonso de Leon.—Por mandado de S. S., José
María Nuñez.

D. Francisco Seco y Cáceres, Secretario honorario de
S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzana-
res y su partido &c.

Cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á cuantos
se crean con derecho á la obtencion de los bienes que com-
ponen la capellanía que en la parroquia de esta villa fun-
daron Alfonso Jimenez Frutoso y Quiteria Fernandez, su mu-
ger, del propio vecindario, para que dentro de él lo deduz-
can en este juzgado en debida forma, entendidos que pa-
sado se proveerá lo que corresponda y les parará el per-
juicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 14 de Mayo de 1850.—Francisco
Seco y Cáceres.—Por mandado de S. S., Juan García No-
blejas.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—
En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general
de esta provincia se ha señalado para Junta general de
acreedores á la testamentaria concursada del Excmo. Señor
General D. Pedro Ruiz Espejo el dia 17 del próximo mes de
Junio á las doce de su mañana en el referido juzgado, situa-
do en el exconvento de Sauto Tomas, piso entresuelo de
la izquierda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera in-
stancia de Guadalajara, fecha 22 de Mayo, se ha autorizado
al curador ad litem de Doña María de la Asuncion Fernan-
dez de Murias y á Doña Juliana Gil, viuda de D. Vicente
Fernandez de Murias, dueña que fue del molino harinero
titulado de Moyarniz, para que ante los testamentarios nom-
brados por el enunciado Murias enagenen en público rema-
te el indicado molino que les fue adjudicado por mitad en
los autos de testamentaria del finado Murias, cuya enage-
nacion han solicitado, previo acuerdo extrajudicial de los
acreedores del D. Vicente, para hacerles pago de sus res-
pectivos créditos.

La referida posesion, sita en término de Cabanillas del
Campo, á orilla del camino Real que va á Guadalajara, y
como una legua antes de esta ciudad, consta de un molino
harinero sobre el rio Henares, cuyo edificio ocupa una área
de 1705 pies cuadrados, y se apoya en las dos terceras par-
tes de su longitud sobre cuatro cañones de bóveda de me-
dio punto, construidas de piedra sillería sobre machones del
mismo material, los cuales separan las cuatro cámaras en
que se hallan colocados cuatro rodetes de eje vertical para
las cuatro piedras ó muelas, de las que hay tres pares en
buen estado de servicio, y la cuarta con solo la muela del
lecho.

Una casa de dos pisos adyacentes al molino, la cual, con
inclusion de un corral, ocupa 6248 pies, y sirve para vi-
vienda, almacenes, cuadras &c.

Un soto con arbolado y terreno que sirvió de huerta,
todo cercado por el rio y el caz, de cabida de 38 fanegas
de 400 estadales de á 10 pies, y ademas los prados y pra-
deras adyacentes y otros terrenos, algunos en cuestion, si-
tuados sobre las márgenes del caz, socaz y rio, de 10 fanegas
de cabida.

La presa tiene 35 pies de ancho, construida de mampos-
tería de piedra gruesa en seco, encajonada en marcos de
madera y reforzada en su parte anterior con una empali-
zada de madera y piedra perdida en los dos tercios de su
longitud, toda ella en buen estado de conservacion y con
la suficiente garantía de resistencia, no solo por su espes-
sor, mas que suficiente para la columna de agua que sob-
re ella pesa, sino atendido el sistema y forma de su cons-
trucccion.

La fuerza motriz de que se puede disponer por término
medio es de 60 caballos de vapor, segun medicion hecha
por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Fran-
cisco La Gasca, quien ha tasado el todo de la posesion en
450,000 rs. vn.; advirtiéndose que no se admitirá postura
que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

El remate tendrá lugar en Guadalajara el 25 de Junio á
las doce en casa de D. Joaquin Sancho, abogado del colegio
de dicha ciudad, y uno de los testamentarios, el que dará
mas pormenores sobre esta finca; y los que deseen enterarse
en esta corte podrán hacerlo en casa de otro de los tes-
tamentarios, D. Juan Antonio Zapater, que vive calle del
Prado, núm. 33, cuarto segundo de la derecha.

Tribunal de Comercio.—Por auto del mismo se anuncia
la venta en pública subasta de varios géneros y efectos cor-
respondientes á una quiebra, distribuidos por lotes en la
forma siguiente:

1.º Primer lote compuesto de paraguas y sombrillas, tasado
en 28,200 rs.

2.º Compuesto de 2470 varas de tafetan de paraguas y
sombrellas y 980 de flecos de seda, tasado en 20,700 rs.

3.º Compuesto de 4200 bastones y 473 látigos, tasado en
24,700 rs.

4.º Compuesto de 5772 cajas de carton con adornos, ta-
sado en 6000 rs.

5.º Compuesto de 4080 hojas de carton y cartulina, ta-
sado en 4080 rs.

6.º Compuesto de 43,860 hojas de papel de color y dora-
do, tasado en 10,000 rs.

7.º Compuesto de 11,260 hojas de medallones para cajas,
tasado en 6000 rs.

8.º Compuesto de 2148 juegos de naipes, españoles y ex-
tranjeros, y 486 hojas sin cortar, tasado todo en 3000 rs.

9.º Compuesto de 57 resmas de papel de varias clases,
tasado en 5000 rs.

10.º Compuesto de armazones de paraguas y sombrillas,
puños para bastones, paraguas y sombrillas y otros objetos,
tasado en 96,980 rs.

11.º Compuesto de cola, gelatina, polvos de talco y otros
objetos y drogas para colores, tasado en 12,920 rs.

12.º Compuesto de adornos de diferentes clases, tasado
en 19,420 rs.

13.º Compuesto de géneros y útiles para la fábrica de
naipes, tasado en 3200 rs.

14.º Compuesto de útiles para la fábrica de paraguas, ta-
sado en 1560 rs.

15.º Compuesto de hojas de madera blanca y ébano para
varillajes y otros objetos, tasado en 5500 rs.

16.º Compuesto de útiles para abaniquería, tasado en
1036 rs.

17.º Compuesto de útiles para tinte de papeles, tasado en
2086 rs.

18.º Una máquina de vapor con su árbol, tasada en 4000
reales.

19.º Otra máquina con siete cilindros para relieves, ta-
sada en 12,000 rs.

20.º Otra máquina para satinar papel con hojas de cinc,
tasada en 6000 rs.

21.º Otra máquina igual para lo mismo, tasada en 3000
reales.

22.º Un volante para estampar y 140 piezas de metal y
fierro, moldes, tasado todo en 7000 rs.

23.º Un torno para ballenas y otro para bastones con sus
piezas, tasados ambos en 4000 rs.

24.º Una máquina para molduras de madera y otra con
tres hojas de sierra, tasadas ambas en 2200 rs.

25.º Una báscula con sus pesas, tasada en 800 rs.

26.º Una máquina de seis cilindros para cenefas de re-
lieve, tasada en 3000 rs.

27.º Otra máquina para cortar varillajes, tasada en 2000
reales.

28.º Un horno de fierro para barnizar varillajes, tasado
en 1000 rs.

29.º Dos tornos de madera y fierro para tornejar, tasados
en 1200 rs.

30.º Una prensa de madera y fierro para cartones, y otra
máquina de madera, tasadas ambas en 3700 rs.

Estos géneros, efectos y útiles, con la nota del por me-
nor de ellos, estan de manifiesto todos los dias, excepto los
feriados, desde las doce á las dos de la tarde, unos en la
calle Ancha de San Bernardo, núm. 73, y otros en la casa
Plazuela de Pontejos, núm. 40, y sobre todos y cada uno
de los 30 lotes se admitirán posturas que cubran las tres
cuartas partes de la tasacion; advirtiéndose que el remate
está señalado para el dia 31 del corriente á las doce de su
mañana en la sala del Tribunal de Comercio, sito en la pla-
zuela de la Leña, núm. 44.

Madrid 23 de Mayo de 1850.—El escribano principal del
Tribunal, José de Celis.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 23 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	31 1/2.	..
Id. del 5 por 100.....	..	42 5/8 pap.
Cuponos no capitalizados.....	7 1/4 pap.	..
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	83 din.	..

GAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-15 pap. Paris, 5-33 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 5/8 din. d.
Barcelona á ps. fr., 1/4 d.	Santander, 3/8 á 1/2 d.
Bilbao, 1/4 id.	Santiago, 1 din. d.
Cádiz, 1/8 pap. d.	Sevilla, 1/4 pap. d.
Coruña, 1/2 d.	Valencia, 1/4 din. d.
Granada, 3/4 din. d.	Zaragoza, 3/4 id. id.

Desuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.

Este periódico ha empezado á publicar en su último nú-
mero, correspondiente al 2 del actual, bajo el título *Revista
de los progresos de las ciencias exactas físicas y naturales*,
los importantes trabajos de la Academia Real de Ciencias,
que formarán una serie de artículos, impresos con foliacion
distinta de la del *Boletín*, con objeto de que puedan encuad-
ernarse en tomo separado: le acompañarán su portada é
índice correspondientes, y para él se dará á su tiempo una
cubierta de color. Con cada número del *Boletín* se repartirá
en adelante (salvo cuando no lo consienta la abundancia de
materiales oficiales) un pliego de la citada *Revista*, compo-
niendo entre ambas publicaciones tres pliegos de impresion,
ó sean 48 páginas.

Los precios de suscripcion al *Boletín* continuarán siendo
los mismos que hasta aqui: 120 rs. por un año, 60 por seis
meses y 30 por un trimestre, lo mismo en Madrid que en
las provincias, franco de porte.

Se suscribe en Madrid en la administracion del *Boletín*,
establecida en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras
públicas, y en las librerías de la Publicidad, calle del Cor-
reo, núm. 2, y de Monier, Carrera de San Gerónimo, y en
las provincias en las depositarias de los Gobiernos.

Van publicados nueve tomos, á cada uno de los cuales
acompañan, por término medio, cuatro láminas litografía-
das. Precio de cada uno 40 reales.

OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

PROSPECTO.—Habiéndose el autor reservado el derecho
exclusivo de publicar en coleccion sus producciones litera-
rias, ha llegado el caso de verificarlo. La mayor parte son
harto conocidas del público para que sea necesario dar idea

de ellas; tampoco le es lícito encomiarlas. A falta pues de
la fraseología con que en anuncios semejantes procuran edi-
tores y autores captarse la buena voluntad de los suscrip-
tores, el que echa á volar este prospecto tiene la ventaja de
poder decir que ninguno de los que le favorezcan podrá
llamarse engañado. Solo se trata de reproducir en cuerpo
de obra metódico y homogéneo los dispersos materiales da-
dos ya á luz en diferentes formas y periodos desde el año
de 1824. Comprenderá la edicion algunas obras inéditas;
pero, valgan estas lo que valieren, no pueden quitar ni añ-
dir muchos quilates al mérito del conjunto. Revisadas es-
crupulosamente una por una antes de darlas á la prensa,
desaparecerán de ellas en esta edicion todos los leves de-
fectos que el autor advierta y acierte á corregir. Enmiendas
de mas importancia, ni tiene tiempo para hacerlas, ni á su
juicio podria intentarlo sin defraudar en cierto modo de una
especie de propiedad suya al público que tantas pruebas de
benevolencia le tiene dadas. Por otra parte, limando dema-
siado sus escritos perderian en originalidad y vigor mas de
lo que ganasen en tesura y correccion.

La coleccion se publicará por tomos en la forma siguiente

TEATRO.

Cuatro tomos en 4.º mayor que se aproxima al folio or-
dinario y de 500 páginas próximamente: edicion compacta,
pero de cómoda lectura, á dos columnas; fundicion nueva
y buen papel. El *Teatro* constará de mas de 70 producciones,
casi todas *originales*, distribuidas en los referidos cuatro to-
mos. El precio de cada uno será 40 rs. en Madrid y demas
puntos de la Península, y 50 en Ultramar y el extranjero.

POESÍAS, ARTICULOS DE COSTUMBRES ETC.

Otro tomo, que será el quinto de la coleccion. No se le
pone precio todavía, porque no es posible calcular por ahora
su coste; pero será del mismo tamaño que los anteriores
para que forme juego con ellos.

El primer tomo irá encabezado con un prólogo del señor
D. Juan Eugenio Hartzenbusch, y ya está muy adelantada
su impresion en la Imprenta nacional con el esmero y la perici-
cia que tan justo crédito dan á este establecimiento. El autor
no perdona gasto ni diligencia para que su edicion sea, al
menos en la parte material, digna del ilustrado público á
quien la ofrece. Sin embargo, nada pide adelantado.

Puntos de suscripcion.

Madrid, librería de D. José Perez, calle de Carretas, nú-
mero 5; de Cuesta, calle Mayor, y de Monier, Carrera de
San Gerónimo.

Provincias, Ultramar y extranjero en los despachos de
los correos de la conocida editor D. Francisco de Pau-
la Mellado. La remesa de los tomos se hará á las provincias
con las expediciones mensuales del establecimiento de dicho
editor.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:
Un privilegio de juro de 487,500 mrs. de renta en cabe-
za del Capitan Agustin de Zaldias, situado en el almojari-
fazgo mayor de Sevilla.

Otro de 30,961 mrs. de renta en cabeza de D. Juan de
Aranguren, situado en los millones de Toledo.

Si alguna persona supiese el paradero de todos ó alguno
de los expresados juros, tendrá la bondad de avisar en esta
corte al Excmo. Sr. D. Joaquin de Aldamar, calle de Hor-
taleza, núm. 132, cuarto segundo de la izquierda.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—
Sinfonía.—*El vaso de agua*, acreditada comedia en cinco
actos, de Scribe.—Popurrí de bailes nacionales, en el que
tomarán parte la Sra. Cámara y el Sr. Ruiz.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la no-
che.—*La corte de Luis XIV*, baile nuevo en cuatro actos y
seis cuadros, en el que desempeñará el papel principal la
Sra. Guy Stephan.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las
cuatro y media de la tarde.—*Ni ella es ella ni él es él, ó el ca-
pitán Mendoza*, comedia en dos actos.—*Boleras de la jitanilla*.—*El flamenco magnetizador*, comedia en un acto del gé-
nero andaluz.—Baile nacional.

A las ocho y media de la noche.—*Al mejor cazador*, co-
media nueva, original, en tres actos y en verso.—*Boleras
del capricho*, por la Sra. Vargas.—*D. Juan Trapisonda*, co-
media en un acto.—*Boleras robadas á ocho*.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Calle de Val-
verde.—Compañía de VARIÉDADES.—A las cuatro y me-
dia de la tarde.—*El duende*, aplaudida zarzuela en dos ac-
tos.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—*Bertoldo*, zarzuela nue-
va, original, en dos actos.—Baile.

PATIO y solar del Circo de Paul.—Hoy domingo 26 (si el
tiempo lo permite) tendrá lugar la segunda ascension aereo-
stática de Mr. Grelon, que hasta ahora no ha podido veri-
ficarse.

La empresa, deseosa de que el público no se moleste in-
útilmente, le previene que se rija tan solo por los carteles
de las esquinas, que se fijarán cuando el dia se presente á
propósito.

Se expenderán los billetes en el mismo local de la fun-
cion y á las horas acostumbradas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.